

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, p^ogo adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:
27, Príncipe Alfonso, 27.

Los anuncios y disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á **CEUTICENTA** céntimos de peseta cada linea sencilla, siempre que antes se garantice el pago.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 115.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9467.

Don Emilio Pérez Villanueva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Vicente Da-

viu Castañedo, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 5 del corriente, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «Santísima Trinidad», de mineral de hierro, sita en término de Lorca, y en terreno de la propiedad de D. Juan de Mazón y sitio conocido por cabezo de la Paja, diputaciones de Almendricos y Esparragal; lindando S. tierras del referido Sr. Mazón; E. camino que del Baldo conduce á Lumbreras, y N. y O. D. Miguel Soler; cuyo registro le

ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una cata de un metro de profundidad que se abrirá en la falda del E. del cabezo de la Paja, en propiedad del referido Sr. Mazón, y á distancia de unos 500 metros de la ladera S. del cabezo del Trigo, y á unos 300 metros O. de la cúspide del cabezo de la Paja. Desde dicho punto de partida en dirección N. se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca; 1.º á 2.º E. 350; 2.º á 3.º S. 200; 3.º á 4.º O.

600; 4.º á 5.º N. 200, y 5.º á 1.º 250 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Julio de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.—El Jefe de la Sección, Pedro Benimeli.

Número 120.

PROVINCIA DE MURCIA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Junio último:

PUEBLOS	GRANOS.												CALDOS.						CARNES.						PAJA			
	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Maíz.		Garbanzos.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Aguardient.		Carnero.		Vaca.		Tocino.		de Trig.		de Cebada.	
	HECTÓLITROS.												LITROS.						KILOGRAMOS.						KILOGRAMOS.			
CABEZAS DE PARTIDO.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Caravaca.	20	26	9	02	10	80	10	23	»	94	»	42	»	85	»	15	»	59	1	04	»	»	1	49	»	03	»	02
Cartagena.	21	82	13	»	»	»	16	89	1	20	»	56	1	15	»	60	»	85	1	90	2	38	2	»	»	06	»	06
Cieza.	21	62	9	01	»	»	12	61	»	75	»	60	»	96	»	60	1	»	1	»	»	»	1	50	»	04	»	04
Lorca.	20	50	9	75	10	50	10	50	»	60	»	45	1	45	»	45	1	20	1	55	»	»	2	25	»	0	»	03
Mula.	24	50	9	20	»	»	11	»	»	36	»	60	»	75	»	40	»	65	1	30	»	»	2	75	»	05	»	05
Murcia.	20	62	8	30	»	»	»	»	»	57	»	55	1	»	»	46	»	61	1	50	2	»	2	50	»	04	»	04
Totana.	22	62	9	01	»	»	13	60	»	52	»	39	»	81	»	56	»	80	1	37	»	»	2	41	»	05	»	05
La Union.	22	90	10	70	»	»	9	35	1	»	»	50	»	40	»	40	»	50	1	50	»	»	1	50	»	»	»	»
Yecla.	22	16	12	21	»	»	12	66	»	43	»	43	»	69	»	37	»	64	1	77	»	»	2	58	»	06	»	06
TOTALES. . .	197	»	90	20	21	30	96	84	6	37	4	50	8	06	3	99	6	84	13	13	4	38	18	98	»	7	»	35
<i>Precio-medio general en la provincia. . .</i>	<i>29</i>	<i>89</i>	<i>10</i>	<i>02</i>	<i>10</i>	<i>65</i>	<i>10</i>	<i>76</i>	<i>»</i>	<i>71</i>	<i>»</i>	<i>50</i>	<i>»</i>	<i>89</i>	<i>»</i>	<i>44</i>	<i>»</i>	<i>76</i>	<i>1</i>	<i>46</i>	<i>2</i>	<i>19</i>	<i>2</i>	<i>11</i>	<i>»</i>	<i>05</i>	<i>»</i>	<i>04</i>

		HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
		Pesetas. Cts.	
Trigo.	Precio máximo.	24 50	Mula.
	Idem mínimo.	20 26	Caravaca.
Cebada.	Idem máximo.	13	Cartagena.
	Idem mínimo.	8 30	Murcia.

Tercera seccion.

Número 106.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE MURCIA.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 7 de Julio de 1886.

Presidencia del Sr. Tamayo.

Con asistencia de los Sres. Fontes y González.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

La Comisión quedó enterada del oficio en que D. Emilio Pérez Villanueva, participa haberse hecho cargo del Gobierno de esta provincia, y acordó se le conteste el agrado con que se ha visto dicho nombramiento.

Así mismo se acordó que el oficio del Sr. Gobernador interino, en el que interesa se abone á la Secretaría del Gobierno civil, el importe del material de la Sección de examen de cuentas, pase al Sr. Ordenador de pagos á sus efectos.

La Comisión en vista del telegrama del Sr. Director general de Establecimientos penales, en el que interesa se consigne el sueldo á los nuevos empleados de las cárceles correccionales, acordó se conteste que no existiendo en el presupuesto actual consignación alguna para este objeto, y no estando en las atribuciones de la Comisión el variarlo, lo pondrá en conocimiento de la Excm. Diputación, que es la que puede resolver lo procedente.

La Comisión acordó desestimar la instancia de Francisco López, padre de Antonio López Pérez, que pide se le declare á este soldado condicional.

También acordó se informe al señor Gobernador, que considera procedente la devolución de 1000 pesetas, de las 1500 con que redimió el servicio activo el mozo Salvador Gómez Carrión.

También acordó que el mozo Juan Navarro Reverte que aparece como no presentado, y se halla detenido por esta causa, sea puesto desde luego en libertad, y que el Ayuntamiento de Lorca informe si son dos distintos ó uno solo los mozos que con el mismo nombre aparecen alistados en la tercera sección de dicha ciudad.

La Comisión acordó se informe al Sr. Gobernador proceda se desestime el recurso interpuesto por María Moreno, contra el fallo de esta Comisión, que declaró soldado para activo á su hijo Juan Castillo Moreno.

Asimismo acordó se informe á dicha autoridad, que considera procedente se desestime el recurso interpuesto por Vicente Ortíz López, contra el fallo de esta Corporación, que declaró soldado para activo á su hijo Pascual Ortíz Fernández.

También acordó se informe que considera deben revocarse los acuerdos del Ayuntamiento de Cieza, que denegó el pago de las recetas suministradas á los enfermos pobres, en Noviembre último, por D. José Pérez Mérida.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Juan Tamayo.—El Secretario, José Ledesma.

Número 106.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 9 de Julio de 1886.

Presidencia del Sr. Tamayo.

Con asistencia de los Sres. Fontes y Gonzalez.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Primer reemplazo de 1885.

Cartagena, segunda sección.

14 José Martínez Ojados; en 3 del

actual soldado pendiente de viuda, justificada, baja de activo y alta en reclutas disponibles.

Lorca, cuarta sección.

99 Jaime Plazas Méndez; soldado en observación, reconocido inútil, baja de activo y alta en reclutas disponibles.

Ricote.

24 Rufino Turpín Miñano; soldado en observación, reconocido inútil, baja de activo y alta en reclutas disponibles.

Cartagena, primera sección.

142 Mariano Abril Elam; se justifica sirve como voluntario en la armada, soldado por el cupo.

Molina.

23 Francisco López Piñero; tallado 1'606, reconocido útil, sentenciado á prisión correccional, que se oficie al Sr. Gobernador para que cuando extinga la condena sea puesto á disposición de esta Corporación para su ingreso en caja.

Lorca, quinta sección.

50 Asensio García Soler; en 1.º de Mayo último soldado pendiente de hermano en el ejército, justifica, baja de activo y alta en reclutas disponibles.

Cartagena, cuarta sección.

23 Simón García Ruiz; reconocido resultó inútil, continúa recluta disponible.

17 Julián Balsas Cánovas; tallado 1'700, reconocido útil, de hermano en el ejército, no justifica, soldado con recurso.

Reemplazo de 1884.

15 Gregorio Giménez Ros; reconocido inútil, continúa recluta disponible.

18 Antonio Ruiz Méndez; reconocido inútil, continúa recluta disponible.

Reemplazo de 1883.

103 Baltasar Fernández Gómez; reconocido inútil, excluido.

Primer reemplazo de 1885.

Cartagena, segunda sección.

52 Francisco Escobar Callejón; tallado 1'704, reconocido útil, en 3 de Mayo pendiente de hermano en el ejército, no justifica, soldado con recurso.

Reemplazo de 1884.

48 Pedro García Robles; tallado 1'540, continúa recluta disponible.

Reemplazo de 1883.

Cartagena, quinta sección.

57 Francisco Egea Rebollo; reconocido inútil, excluido.

Reemplazo de 1884.

Cartagena; segunda sección.

38 Hilario Galián Baños; tallado 1'530, continúa recluta disponible.

Reemplazo de 1882.

Cartagena, tercera sección.

58 José Hernández Martínez; soldado en comprobación, reconocido útil, soldado en definitiva.

Primer reemplazo de 1885.

Cieza.

19 Pedro Aroca Rubio; tallado 1'530, continúa recluta disponible.

Lorca, tercera sección.

10 Juan de Dios Pérez Valero; reconocido inútil, continúa recluta disponible.

Segundo reemplazo de 1885.

Lorca, cuarta sección.

55 Alfonso Molina Martínez; en 30 de Junio pendiente de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Juan Tamayo.—El Secretario, José Ledesma.

Número 1900.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Ejercicio corriente de 1884 á 1885.—Mes de Abril de 1885.

CUENTA correspondiente á dicho mes, que yo D. Virgilio Guirao Bonnemaisón, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo establecido en el Reglamento para su ejecución de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Mayo siguiente, á saber:

Pesetas.

CARGO.

Primeramente son cargo diez mil doscientas noventa y seis pesetas ochenta y un céntimos que resultaron existentes en fin del mes de Marzo anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.

10296 81

Son más cargo

que resultaron existentes en

próximo pasado, al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 18 á 18 segun aparece de la cuenta del mismo mes, último del referido ejercicio, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 2.

Son más cargo diez y ocho mil seiscientos veinte y siete pesetas sesenta y cuatro céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las dos relaciones de Cargo que acompañan y acreditan los ocho cargaremes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se unirán en su día á la cuenta general, á saber:

Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 3.

Por id. de pontazgos, portazgos y barcajes, segun id. núm. 4.

Por id. de donativos, legados y mandas, segun id. núm. 5.

Por id. de reparto á los Ayuntamientos para cubrir el déficit, segun id. núm. 6

16681 14

Por id. de , segun id. núm. 7.

Por id. del ramo de Instrucción pública, segun id. núm. 8.

Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 9.

1946 50

Por id. de , segun id. núm. 10.

Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 11.

Por id. de , segun id. núm. 12.

Por id. de empréstitos, segun id. núm. 13.

Por id. de enajenaciones, segun id. núm. 14.

Por id. de resultados de presupuestos anteriores, segun id. núm. 15.

Por id. de , segun id. núm. 16.

Por id. de reintegros, segun id. núm. 17.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 18.

12250

Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 18 á 18 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 19.

Total Cargo.

41174 45

DATA.

Son data treinta y cinco mil setecientos treinta y dos pesetas noventa y siete céntimos satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las 10 relaciones de Data que acompañan y acreditan los 15 libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

Personal.	Material.	TOTAL.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.—GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPÍTULO I.—Administracion provincial.

Satisfecho por obligaciones de la Excelentísima Diputacion provincial, segun relacion núm. 1

3305 35

1278 07

4583 42

Idem por sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2

Idem por obligaciones de las Comisio-

	Personal.	Material.	TOTAL.		Personal.	Material.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
nes especiales de la provincia, según relacion núm. 3	62 50		62 50	Idem por id. de las Casas de Expósitos, según relación núm. 28	287 50	7247 21	7534 71
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian, según relacion número 4.	402 08		402 03	Idem por id. de las Casas de Maternidad, según relación núm. 28.			
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia, según relacion núm. 5.				Idem. por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, según relación núm. 28.			
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, según relacion número 6.				CAPÍTULO VII.— <i>Corrección pública.</i>			
CAPÍTULO II.— <i>Servicios generales.</i>				Satisfecho por gastos de Cárceles, según relación núm. 29.			
Satisfecho por gastos de quintas, según relacion núm. 7.				Idem por id. de Establecimientos penales, según relación núm. 30.			
Idem por id. del servicio de bagajes, según relacion núm. 8		1125	1125	CAPÍTULO VIII.— <i>Imprevistos.</i>			
Idem por id. de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i> , según relacion núm. 9		885	885	Satisfecho por gastos de esta clase, según relacion núm. 31.			
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, según relacion número 10.				SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
Idem por id. de calamidades públicas, según relacion núm. 11.				CAPÍTULO I.— <i>Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.</i>			
CAPÍTULO III.— <i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, según relacion número 32.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, según relacion número 12				CAPÍTULO II.— <i>Carreteras.</i>			
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, por los pueblos cuyo vecindario excede de 8000 almas, según relacion núm. 13.				Satisfecho por subvencion para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, según relacion núm. 33.			
Satisfecho por según relacion núm. 14.				Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relacion núm. 34	633 33		633 33
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, según relacion núm. 15.				CAPÍTULO III.— <i>Obras diversas.</i>			
CAPÍTULO IV.— <i>Cargas.</i>				Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relacion número 35.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, según relacion núm. 16.				CAPÍTULO IV.— <i>Otros gastos.</i>			
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, según relacion número 17.				Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relacion núm. 36.			
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en según relacion núm. 18.				TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.			
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, según relacion número 19.				CAPÍTULO ÚNICO.— <i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>			
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, según relacion núm. 20.				Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en de 18 , según relacion núm. 37			
CAPÍTULO V.— <i>Instruccion pública.</i>				Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relacion núm. 38.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial del ramo, según relacion núm. 21.				REINTEGROS.			
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza, según relacion núm. 22.				Satisfecho por dicho concepto, según relacion núm. 39			
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, según relacion núm. 23		4 89	4 89	MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, según relacion núm. 24				Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, según relacion núm. 40.			12250
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, según relacion número 25.		151 96	151 96	Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 18 á 18 . según relacion núm. 41.			
Idem por id. de la Biblioteca provincial, según relacion núm. 26.				Total Data.	7205 12	16277 85	35732 97
Idem por id. del Museo provincial, según relacion núm. 27.							
CAPÍTULO VI.— <i>Beneficencia.</i>							
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial del ramo, según relacion núm. 28.				RESÚMEN.			
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia, según relacion núm. 28.	891 03	2826 32	3717 35	Importa el cargo			41174 45
Idem por id. de las Casas de Misericordia, según relacion núm. 28	1623 33	2759 40	4382 73	Idem la data.			35732 97
				Saldo ó existencia para el siguiente mes de Mayo.			5441 48

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo.	14 03	
En el Instituto de segunda enseñanza.		
En la Escuela Normal de maestros.	1546 67	5441 48
En la id. id. de maestras.	929 53	
En la Academia de Bellas Artes.	146 79	
En la Junta y Establecimientos de Beneficencia.	2804 46	
		IGUAL.

De manera que importando el Cargo la cantidad de cuarenta y un mil ciento setenta y cuatro pesetas cuarenta y cinco céntimos, y la Data la de treinta y cinco mil setecientos treinta y dos pesetas noventa y siete céntimos, según aparece de los documentos que se enumeran en las catorce relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Abril próximo pasado la cantidad de cinco mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas cuarenta y ocho céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificación, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Mayo para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omisión; y lo firmo en Murcia á veinte y uno de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—El Depositario de fondos provinciales, Virgilio Guirao.

Don Germán Andreu y Pardo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone la legislación vigente, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Abril último, cuya acta firmada por el Sr. Presidente de la Diputación provincial, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio 11 del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Murcia á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Esteve.

Número 127.

TELÉGRAFOS

DIRECCIÓN DE SECCIÓN DE CARTAGENA

Anuncio.

Necesitándose un almacén para depósito de material de telégrafos de la expresada Sección, se pone por el presente en conocimiento del público para que los dueños de locales que deseen presentar proposiciones para su arriendo, se sirvan efectuarlo durante el plazo de un mes á contar desde la fecha, en la estación telegráfica de esta ciudad, situada en la calle de Jara número 33, donde se hallan de manifiesto las bases á que ha de sujetarse el arriendo.

Cartagena 13 de Julio de 1886.—El Director de la Sección, Federico Sánchez.

Sexta seccion.

Número 126.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA.

No habiéndose resuelto en el junta-mento celebrado en el día de la fecha los particulares para que había sido citado, se convoca á otro nuevo á los interesados en los heredamientos de Sangonera, para el día 21 del corriente á las diez de su mañana, en las Salas consistoriales, con el fin de dar cuenta de los estudios y proyectos de obras para reponer las puertas de Murcia, acordar las obras necesarias y las del contra río, y lo demás que pueda convenir á los intereses de los citados heredamientos.

Lo que se hace notorio á los efectos que determinan las Ordenanzas.

Murcia 15 de Julio de 1886.—Rufino M. Baldo.

Número 124.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS.

Don Joaquín Carreño Góngora, Alcalde constitucional de esta villa de Bullas.

Hago saber: Que terminado por la

junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que ha de servir de base á la derrama de dicha contribución en el próximo ejercicio de 1886 á 1887, se halla expuesto al examen de los contribuyentes en la Secretaría municipal, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de este anuncio, puedan producirse las reclamaciones á que los interesados crean tener derecho, pues pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Bullas 14 de Julio de 1886.—Joaquín Carreño.

Número 125.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA.

Contribución del impuesto de Sanidad correspondiente á los partidos de Matanza y Santomera.

EDICTO.

Don Rufino Marín Baldo, Alcalde constitucional del distrito de esta capital.

Hago saber: Que con esta fecha he dictado la providencia siguiente.

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la certificación librada por el Recaudador, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución correspondiente al año 1885, quedan incurridos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1841; en la inteligencia de que si en el término de 5 días no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos falonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 22 de la referida Instrucción, se publica el presente edicto, con obje-

to de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible.

Murcia á 13 de Julio de 1886.—El Alcalde, Rufino M. Baldo.

Octava seccion.

Número 116.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARTAGENA.

Don Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción de este partido de Cartagena.

En virtud del presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio, conocido por Ricote, y su hijo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignorar, por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza de Castellet, segundo piso del Palacio de Justicia, para evacuar las citas que le resultan en la causa que se sigue contra Francisco Meroño Blauza, sobre lesiones á Clemente Sánchez; apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á trece de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Juan de Dios Cabrera.—El actuario, José Bayo.

Número 137.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA UNIÓN.

Don Ricardo Montes Helguero, Juez de primera instancia de esta villa de la Unión y su partido.

Hago saber: En este mi Juzgado y por la Escribanía del que autoriza pende expediente de ejecución de sentencia dimanante de los autos de interdicto de recobrar seguidos en el mismo por el Procurador D. Ramón Ocaña, en nombre de D. Blás Campillo, contra D. Diego Aznar Jorquera; en los cuales se ha acordado la cuarta subasta sin sujeción á tipo de tasación, de lo siguiente:

El derecho á la explotación de un pozo minero conocido por el de Mayol, situado en la mina «Segunda Primavera», diputación del Real, término municipal de Cartagena se halla servido por un torno en uso corriente, y sus productos son hierros, manganesos y mineral de plomo.

Advertencias.

Primera. El remate del derecho expresado tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado á las once horas de la mañana del día veinte y uno de Julio próximo.

Segunda. Dicha subasta se llevará á efecto sin sujeción á tipo de tasación.

Dado en La Unión á veinte y uno de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Ricardo Montes.—Por su mandado, Andrés Ortíz.

Anuncios.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que admeás se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

Murcia.—Imp. de Juan Hernandez.